

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 051					Fecha: 20/06/2022	Página: 1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 1984 01085	Verbal Sumario	GLADYS HOLGUIN BUSTOS	CARLOS ARTURO SUAREZ BALLESTROS	Auto que ordena oficiar FNA PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO AUTO DE 1 DE FEBRERO DE 1984	17/06/2022	
11001 31 10 005 2001 00313	Verbal Sumario	MARGARITA SORIANO RIOS	LUIS ALBERTO TORRES GARCIA	Auto que admite demanda DE EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA. RECONOCE APODERADO. DIGITALIZAR EXPEDIENTE	17/06/2022	
11001 31 10 005 2009 01222	Liquidación Sucesoral	JUAN FLORENCIO ESTANISLAO OBANDO	SIN DEMANDADO	Auto que ordena correr traslado DEL TRABAJO DE PARTICION POR 5 DIAS. RECONOCE APODERADO. EXPEDIR CERTIFICACION	17/06/2022	
11001 31 10 005 2009 01222	Liquidación Sucesoral	JUAN FLORENCIO ESTANISLAO OBANDO	SIN DEMANDADO	Auto que resuelve solicitud NIEGA ACLARACION. DESIGNAR SECUESTRE Y LIBRAR COMISORIO	17/06/2022	
11001 31 10 005 2014 00782	Ejecutivo - Minima Cuantía	NELSON ENRIQUE CARDENAS TORRES	LUZ AIDA RIOS DUQUE	Auto que resuelve solicitud EXONERA A LA DEMANDADA DE LA CUOTA ALIMENTARIA RESPECTO DE SU HIJO. LEVANTAR MEDIDAS	17/06/2022	
11001 31 10 005 2016 01340	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JOSE SEVERO YANGUAS GAITAN	ANA LILIA ROJAS LEAL	Auto que ordena abono - liquidatorio	17/06/2022	
11001 31 10 005 2018 00276	Ejecutivo - Minima Cuantía	ANA PATRICIA CHACUA TAQUEZ	JORGE JAIMES CASTILLO	Auto que resuelve solicitud REMITIR ESCRITO Y ACTA DE CONCILIACION AL JUZGADO DE EJECUCION CORRESPONDIENTE	17/06/2022	
11001 31 10 005 2019 00234	Ordinario	CRUZ ALICIA SANCHEZ GRANADOS	AGUSTIN FUENTES GARCIA	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 20 DE OCTUBRE/22 A LAS 9:00 A.M.	17/06/2022	
11001 31 10 005 2019 00234	Ordinario	CRUZ ALICIA SANCHEZ GRANADOS	AGUSTIN FUENTES GARCIA	Auto de citación otras audiencias TIENE EN CUENTA ORDEN A POLICIA LIBRADA POR FISCALIA. FIJA FECHA 13 DE OCTUBRE/22 A LAS 9:00 A.M. ORDENA OFICIAR	17/06/2022	
11001 31 10 005 2019 00673	Ordinario	DIANA PAOLA ZAMBRANO GONZALEZ	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA CELMIRA GONZALEZ GALINDO	Auto que termina proceso por desistimiento UMH - FIJA GASTOS \$500.000	17/06/2022	
11001 31 10 005 2019 00906	Ejecutivo - Minima Cuantía	MARTHA CECILIA ORTIZ	SUCESION - DAMIAN ANTONIO AGUDELO ORTIZ	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 22 DE SEPTIEMBRE/22 A LAS 9:00 A.M.	17/06/2022	
11001 31 10 005 2019 00922	Verbal Mayor y Menor Cuantía	DIEGO TRIANA	LUZ DARY TORRES MONROY	Auto que admite demanda DE LSC. RECONOCE APODERADO	17/06/2022	
11001 31 10 005 2019 00922	Verbal Mayor y Menor Cuantía	DIEGO TRIANA	LUZ DARY TORRES MONROY	Auto que ordena abono - liquidatorio OFICIAR REPARTO	17/06/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2019 01116	Verbal Mayor y Menor Cuantía	CARLOS ANDRES POSADA JARAMILLO	CAROL ANDREA GARCIA MAHECHA	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 29 DE AGOSTO/22 A LAS 9:00 A.M.	17/06/2022	
11001 31 10 005 2020 00047	Oferta de Alimentos	CHRIS ROYCE WEBB	ELIZABETH SUAREZ URIBE	Auto que resuelve solicitud AUTORIZA CAMBIO DE CUENTA. INFORMAR DEMANDADO	17/06/2022	
11001 31 10 005 2020 00269	Especiales	MARIA CRISTINA GRANADOS (APOD)	SIN DEMANDADO	Auto que termina proceso otros MP - REMITIR DILIGENCIAS AL JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD	17/06/2022	
11001 31 10 005 2020 00476	Ordinario	FLOR ALBA MELO	HECTOR JUIO CAMACHI MELO	Auto que ordena requerir OF. DE REGISTRO DE PUERTO BOYACA PARA QUE PROCEDA A EFECTUAR INSCRIPCION DE DEMANDA. REQUIERE DEMANDANTE. TIENE POR AGREGADO	17/06/2022	
11001 31 10 005 2020 00537	Liquidación Sucesoral	JORGE ALBERTO SANCHEZ RINCON (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que ordena requerir ABOGADA QUE APERTURO SUCESION PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO POR LA DIAN Y SECRETARIA DE HACIENDA	17/06/2022	
11001 31 10 005 2021 00035	Verbal Sumario	LAURA ALEJANDRA SANCHEZ ESTRADA	JOSE ALEJANDRO SANCHEZ HERNANDEZ	Auto que remite a otro auto NIEGA SOLICITUD	17/06/2022	
11001 31 10 005 2021 00071	Especiales	ANGELA CATERINA BAYONA VIASUS	ANGEL CHACON MURILLO	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 5 DE SEPTIEMBRE/22 A LAS 11:00 A.M.. OFICIAR	17/06/2022	
11001 31 10 005 2021 00510	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ARMANDO AUGUSTO ZAMBRANO ORTIZ	JACQUELINE NIETO BERNAL	Auto que ordena requerir A LA ÁCTORA PARA QUE PROCEDA A EFECTUAR LANOTIFICACION A LA DEMANDADA. TERMINO 20 DIAS	17/06/2022	
11001 31 10 005 2021 00588	Verbal Sumario	ALEXIS HENAO SOLANO	MARTHA BETANCOURT RODRIGUEZ	Auto que admite demanda ORDENA NOTIFICAR DEMANDADA	17/06/2022	
11001 31 10 005 2021 00728	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JENNY PAOLA TIJARO VENEGAS	MANUEL ALEJANDRO VELASQUEZ RICO	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 5 DE OCTUBRE/22 A LAS 9:00 A.M.	17/06/2022	
11001 31 10 005 2022 00094	Verbal Mayor y Menor Cuantía	LUDIN MARCELA GALVIS TRIANA	MARLON SNEYDER DAZA UGARTE	Auto que ordena requerir EPS PARA QUE DE RESPUESTA OFICIO	17/06/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **20/06/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HMHL
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2001 00313 00**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de exoneración de cuota alimentaria, instaurada por Luis Alberto Torres García contra Luis Esleyder Torres Soriano.
2. Imprimir al asunto el trámite establecido en los art. 390 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente al demandado, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes.
4. Reconocer a Carlos Humberto Acevedo Naranjo como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del memorial poder.
5. Ordenar a Secretaría que proceda a digitalizar el expediente de la referencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 **2001 00313 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c090704f704ded5aaf121c9596eb8d1544d7434d6b43a7be5eeeb590ecf68d**

Documento generado en 17/06/2022 06:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

Ref. Liquidatorio, 11001 31 10 005 **2009 01222 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Correr traslado del trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia Sayonara Fernanda Bernal Barrera a los interesados, por el término de cinco (5) días, para que los interesados manifiesten lo que consideren pertinente (c.g.p., art. 509).
2. Reconocer a Diego Eduardo Cruz Prieto para actuar como apoderado judicial del señor Jorge Hernán Obando Erazo, en los términos y para los fines del memorial poder. Para todos los efectos legales, entiéndanse revocados los poderes otorgados con anterioridad [art. 76 *ib.*].
3. Ordenar a Secretaría que expida la certificación solicitada por el abogado Luis Arturo Suárez Pacheco.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2009 01222 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72238dfccf260dea504ff72bfb7dc44905d27cf673e0139af5baf224b0792700**

Documento generado en 17/06/2022 06:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

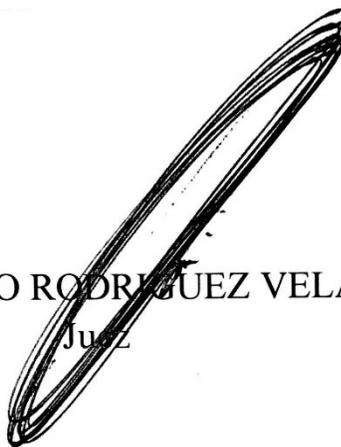
Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 **2016 01340 00**

Para los fines pertinentes legales, líbrese oficio al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para solicitarles que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2016 01340 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1ba15025f9d09700e1bdd7c8fe24a75075bd420ba3e0285bd85b1025fef5aa4c**

Documento generado en 17/06/2022 06:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

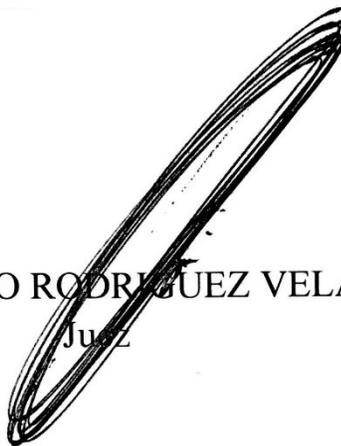
Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2018 00276 00

En atención a la petición efectuada por el señor Jorge Jaimes Castillo, dado que el presente asunto fue remitido a los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias [como consta en anotación efectuada por secretaría], remítasele al Juzgado de Ejecución al que le haya correspondido el conocimiento de este expediente tanto el escrito del prenombrado demandado como el acta de conciliación allegada para los fines que se estimen pertinentes (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2018 00276 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d21fd5b46f657203b4c9561e11a1d5b3c7e1e4f9836fd7a20f5a9d7b40aa5bf**

Documento generado en 17/06/2022 06:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

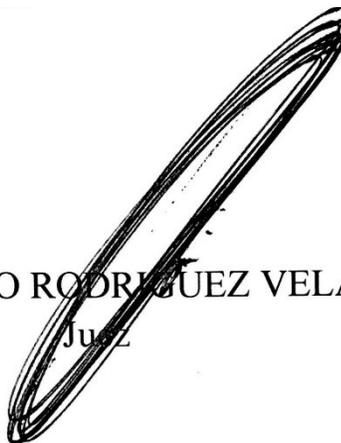
Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2019 00234 00

Téngase integrado en debida forma el contradictorio, así, se convoca a partes y apoderados a audiencia virtual, para la hora de las **9:00 a.m. de 20 de octubre de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del c.g.p. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2019 00234 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb994800e1f29a95315b1722d14e976fa66e5835e736f1086ceed747a2b2fae**

Documento generado en 17/06/2022 06:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 00234 00**
(Incidente tacha de falsedad)

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la orden a Policía Judicial librada por la Fiscalía 157 Seccional de la Unidad de Fe Pública y Orden Económico dentro de la investigación No. 110016000050201923347, a través de la cual solicitan copia del presente expediente y de la conciliación por conflicto familiar No. 2013-8160 que obra a folios 15 a 23 del cd. 1. Por secretaría dese cumplimiento a lo allí requerido en los términos solicitados.

Al margen de lo anterior, en atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la señora Cruz Alicia Sánchez Granados, a través de apoderado judicial, recorrió oportunamente el traslado del trámite incidental de la referencia. En consecuencia, se convoca a audiencia virtual para la hora de las **9:00 a.m.** a.m. de **13 de octubre de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el inciso 3° del artículo 129 del c.g.p., oportunidad en la que se practicarán las pruebas solicitadas y decretadas en esta providencia, se escucharán las alegaciones de conclusión y se proferirá una decisión de fondo en el presente trámite incidental. Adviértase que la referida vista pública se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda oportunamente a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 129 del c.g.p., **se decretan las siguientes pruebas:**

I. Parte incidentante:

a) Documentos. Se ordena tener en cuenta aquellos aportados oportunamente con el incidente, siempre que se ajusten a derecho.

b) Oficios. En virtud del inciso 5° del artículo 270 del c.g.p., se ordena el cotejo pericial de las firmas del demandado [fallecido] obrantes en la conciliación por conflicto familiar No. 2013-8160 [fls. 21 a 23 del cd. 1] y acta de conciliación No. 2018-0140-1309 [fls. 18 a 20 cd. 1], respecto de aquellas obrantes en las peticiones dirigidas ante la DIAN, en el formato único del impuesto predial unificado aportadas por la representante del ICBF con el presente incidente [fls. 1 a 4 cd. Inc. tacha] y las que obran en las escrituras públicas No. 154 del 26 de enero de 1990 suscrita en la Notaría 30 del Circulo de Bogotá [fl. 65 a 78 expediente digitalizado] a través del cual el causante adquirió el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1200800 y No. 300 del 24 de abril de 1981 suscrita ante la Notaría única del Espinal Tol., a través de la cual el causante adquirió el inmueble identificado con MI No. 357-4979. Para tal efecto, por secretaría librese oficio al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, e impóngase requerimiento a la incidentante para que aporte los documentos originales donde consten las firmas correspondientes. En el mismo sentido se requiere a la incidentada para que aporte los originales [en caso de no haberse allegado con la demanda] de las actas de conciliación ya descritas y las escrituras públicas nombradas.

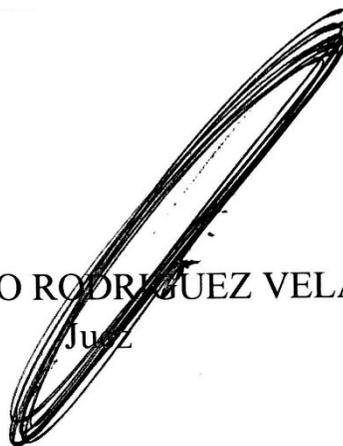
II. Parte incidentada

No solicitó práctica de pruebas.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2019 00234 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893989a685c249e48eb197913143b074f89379e0c3461cce641b61e2a669e7a2**

Documento generado en 17/06/2022 06:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2019 00673 00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde se suplica la terminación del proceso por desistimiento [pedimento para el cual se encuentra expresamente facultado en el mandato conferido por la señora Diana Paola Zambrano González], con fundamento en lo dispuesto en el precepto 314 del c.g.p., se dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento de las pretensiones.
2. No imponer condena en costas a las partes, por cuanto no aparecen causadas.
3. Ordenar a favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente demanda, previas constancias del caso.
4. Fijar como gastos de curaduría la suma de \$500.000. La parte demandante deberá acreditar su pago dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.
5. Archivar el proceso, una vez cumplido lo anterior, previas constancias.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00673 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f3bc52f34801f587f16f0abf301dafa27e335a2c17b303f36f525bcee4c08a**

Documento generado en 17/06/2022 06:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2019 00906 00

Para los fines legales pertinentes ténganse en cuenta que la parte actora describió las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, así, se convoca a partes y apoderados a audiencia virtual, para la hora de las **9:00 a.m. de 22 de septiembre de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de trámite prevista en el artículo 392 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará una conciliación, y de declararse fallida, se adelantarán las fases previstas en los artículos 373 y 373, *ib.* Secretaría proceda de conformidad. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico institucional flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392 del c.g.p., se ordena tener como **pruebas** los documentos arrimados por cada una de las partes en sus oportunidades procesales, siempre que los mismos se encuentren conforme a derecho. Y en cuanto al interrogatorio de parte solicitado por el extremo ejecutado, ha de advertirse que las partes deberán estarse a lo resuelto en el inciso primero de esta decisión.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00906 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f026aae42effaac8138c826af5fc7f82c821f80bb6033b868e75569af74ff3**

Documento generado en 17/06/2022 06:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 2019 00922 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 523 *ib.*, el Juzgado,

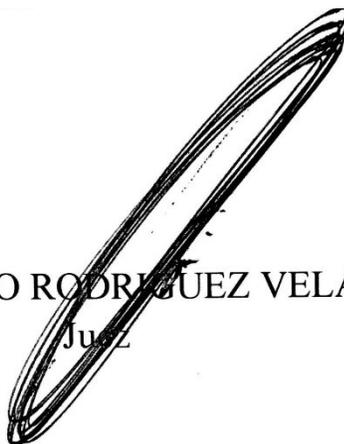
Resuelve:

1. Admitir la demanda de liquidación de sociedad conyugal instaurada por Diego Triana contra Luz Dary Torres Monrroy.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 523 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes.
4. Reconocer a Oscar Samacá García como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2019 00992 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea82a7c4370f9a2d5f0ca8418cca78a1205d1bd1316330ce959d096da24368d0**

Documento generado en 17/06/2022 06:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

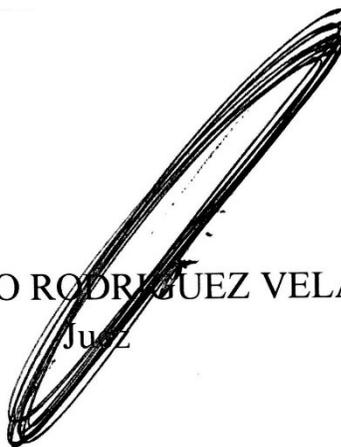
Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 **2019 00922 00**

Para los fines pertinentes legales, líbrese oficio al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para solicitarles que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2019 00922 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8a2f12e3cfd85d5d5e57e780010edd7097686aa10c633cc8fded5ea1b8e8a0a1**

Documento generado en 17/06/2022 06:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

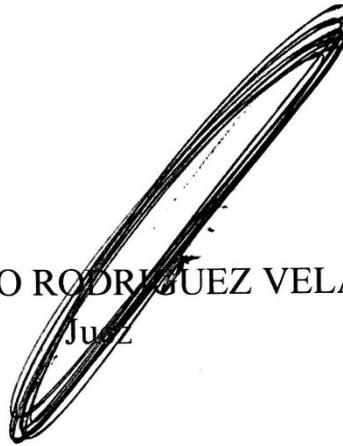
Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2019 01116 00

Vencido en silencio el traslado de la contestación de la demanda, se convoca a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del c.g.p., para la hora de las **9:00 a.m. de 29 de agosto de 2022**. Secretaría proceda de conformidad. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico institucional flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2019 01116 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c5daf8b2eb26539486daa4846c422d46163abbb5226953517b5af6f07970052a**

Documento generado en 17/06/2022 06:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2020 00047 00**

En atención a memorial presentado por la demandante, a través del cual informa sobre el incumplimiento en el pago de las cuotas alimentarias por parte del demandado, se le hace saber que para tal efecto cuenta con la acción ejecutiva correspondiente. Por tanto, de persistir el incumplimiento, podrá la actora iniciar la respectiva acción.

Al margen de lo anterior, y ante solicitud de la demandante, se autoriza el cambio de cuenta donde el demandado debe realizar los pagos de las cuotas alimentarias correspondientes. Para tal efecto, a partir de la fecha, el demandado deberá realizar dichos pagos en la cuenta de ahorros No. 4-007-02-32974-2 a nombre de Elizabeth Suárez Uribe en el Banco Agrario de Colombia. Comuníquese al demandado por el medio más expedito (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese, _____

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00047 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9b71c5f44601d95bf3e760cc84393af6b01bff2f2b4673acf81b458131f56**

Documento generado en 17/06/2022 06:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

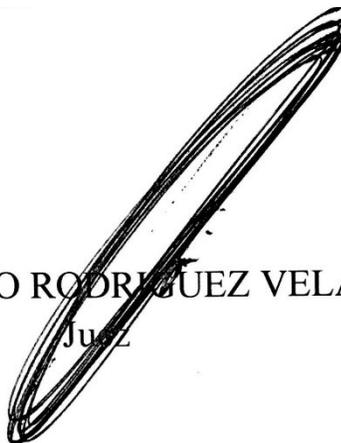
Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 **2020 00269 00**

En atención a la respuesta dada por la Oficina de Reparto, en la cual se evidenció que el usuario radicó en dos oportunidades el mismo expediente, correspondiendo ambos a este Juzgado, con radicados No. 2020-0268 y 2020-0269, y como en auto del 17 de enero de 2022 proferido en el plenario 2020-00268 se declaró la falta de competencia y se ordenó remitir las diligencias al juzgado 17 homólogo, atendiendo que dicho despacho había conocido previamente la segunda instancia dentro de la medida de protección radicada, se ordena remitir las diligencias que obren en el presente asunto a dicho juzgado, para los fines que estime pertinentes. Déjese constancia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00269 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80aaf199e8700522084d8f546c30f6314be66e99a14921be63aebdca205228c1**

Documento generado en 17/06/2022 06:30:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00476 00

Para los fines legales pertinentes, téngase por adosada a los autos la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona centro y la misma póngase en conocimiento del interesado, por el medio más expedito, para los fines que estime pertinentes.

Corolario a lo anterior y atendiendo que no obra en el plenario la respuesta dada por la Oficina de Registro de Puerto Boyacá, Boy., se impone requerimiento a dicha entidad para que dé trámite al oficio 2196 del 10 de noviembre de 2021, y en consecuencia, proceda a efectuar la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 088-1575. Comuníquesele (Ley 2213/22, art. 11°).

Al margen de lo anterior, se impone requerimiento al demandante para que proceda a efectuar la notificación a los demandados acorde con lo dispuesto en el numeral 3° del auto admisorio de la demanda.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00476 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc63577d1ac5abc4eb75bff091e483aa1f7bd28d676036a72f97784104b0ec8**

Documento generado en 17/06/2022 06:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2020 00537 00

Sería del caso proceder a aprobar el trabajo de partición allegado por la partidora designada, de no ser porque de la revisión detallada del expediente se evidenció que no se ha dado cumplimiento al requerimiento de la DIAN y tampoco se ha acreditado la radicación del oficio correspondiente ante la Secretaría Distrital de Hacienda, circunstancias que impiden dar aprobación al trabajo partitivo. Al respecto, téngase en cuenta que la togada Gómez Molina acreditó la radicación de los documentos requeridos por la DIAN para el estudio correspondiente, lo que tuvo como resultado que el 13 de diciembre de 2021 dicha entidad solicitara **i)** realizar la inscripción del RUT de la sucesión ilíquida, y **ii)** presentar declaraciones de renta de los años gravables 2017 a 2020 y fracción 2021. Último requerimiento este respecto del cual no se ha acreditado su cumplimiento pese a que fue puesto en conocimiento de la togada por auto del 14 de enero de 2022.

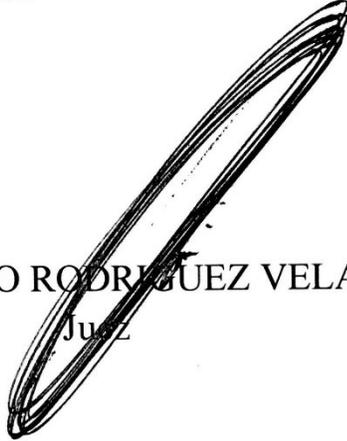
Aunado a ello, se observa que secretaría elaboró el oficio No. 0057 el 18 de enero de 2020 dirigido a la Secretaría Distrital de Hacienda, respecto del cual no se acreditó su retiro y radicación por parte de la abogada Gómez Molina, razón por la cual, en núm. 5° del auto de 13 de mayo de 2021, se le requirió en tal sentido, sin que a la fecha obre tal respuesta en el plenario.

Por lo anterior, se impone requerimiento a la abogada que aperturó la mortuoria, para que dé cumplimiento a lo requerido por la DIAN y la Secretaría de Hacienda Distrital, previa radicación del oficio correspondiente. De resultar algún pasivo o pago que deba efectuarse en virtud de tales requerimientos, la togada deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 502 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2050 00537 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb20a3118adf899731382d650e2f2e04aef3a3b0d94033749ba5773390cfe8ff**

Documento generado en 17/06/2022 06:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00071 00**

Para los fines legales pertinentes ténganse en cuenta que la parte actora describió las excepciones de merito propuestas por la pasiva, así, se convoca a partes y apoderados a audiencia virtual, para la hora de las **11:00 a.m. de 5 de septiembre de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de trámite prevista en el artículo 392 del c.g.p. Secretaría proceda de conformidad.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392 del c.g.p., **se decretan las siguientes pruebas:**

I. Las pedidas por la parte demandante

a) Documentos: Se tienen en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

b) Testimonios: Se ordena recibir la declaración de María Eleuteria Viasus y Leonardo Bayona Viasus.

II. Las pedidas por la parte demandada

a) Documentos: Se tienen en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

III. De ordenadas de oficio

a) Oficios: Líbrese oficio al Juzgado 3° de Familia de Bogotá, para que se sirva allegar de forma íntegra el expediente de cancelación de patrimonio

de familia 11001311000320180053300 que se tramitó en dicho despacho. Secretaría proceda de conformidad (Ley 2213/22, art. 11°).

Se advierte a cada apoderado judicial solicitante de la prueba que deberá procurar la asistencia virtual de quienes fueron asomados como testigos, so pena de tenerla por desistida. No obstante, en el término de ejecutoria del presente auto podrán darse a conocer las respectivas direcciones de correo electrónico de los testigos, para efectos de su enteramiento.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00071 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fad48a3dfd7ce5969a5a4cf035572c7578ca61ba88549ca312f910e1619ca8**

Documento generado en 17/06/2022 06:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00510 00

De la revisión del expediente se observa que la demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 3° del auto adiado 19 de agosto de 2021, a través del cual se admitió la demanda de la referencia, por tanto, se impone requerimiento a la parte actora para que, en el término de veinte (20) días, proceda a efectuar la notificación a la demandada en la forma prevista en el artículo 91 del c.g.p., concordante con lo dispuesto en los artículos 290 a 292 *ib.*, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 de la codificación procesal civil.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00510 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788e983c20cd4087d38b742e031d1e80ea5f8af58120542db6a634de89ac0dd6**

Documento generado en 17/06/2022 06:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00588 00**

Sería del caso proceder a tener por notificada a la demandada en virtud del acto efectuado por el actor, según el decreto 806 de 2020 [vigente para la época], de no ser porque se advierte la necesidad de realizar un control de legalidad al expediente, acorde con las previsiones del artículo 132 del c.g.p., para apartarse de los efectos legales de los numerales 1° y 2° de aquella decisión de 3 de noviembre de 2021, por virtud de la cual se admitió la demanda, toda vez que se dispuso la admisión de proceso de levantamiento de afectación a vivienda familiar y se ordenó darle el trámite del artículo 368 del c.g.p., pese a que, además de haberse incurrido en un yerro en cuanto al trámite procesal impreso, se observa que tanto en el líbelo como en el poder correspondiente se indicó de forma clara, que se interponía demanda de cancelación de patrimonio de familia inembargable respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40438260, como consta en anotación 5ª del certificado de tradición y libertad allegado como anexo. Por tanto, es evidente que le estaba vedado al Despacho disponer la admisión en la forma que se hizo, desconociendo la naturaleza de la figura constituida al inmueble referenciado, y dando el trámite procesal equivocado, situación que no solo impone la necesidad de adecuar las actuaciones, sino también ordenar que se practique nuevamente la notificación a la demandada.

En consecuencia, el Juzgado se aparta de los efectos legales de los numerales 1° y 2° del auto admisorio de la demanda, y en su lugar, se dispone:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de cancelación de patrimonio de familia inembargable promovida por Alexis Henao Solano contra Martha Betancourt Rodríguez.
2. Imprimir al asunto el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del c.g.p.
3. Imponer requerimiento a la parte demandante para que proceda a notificar a la demandada, conforme a lo ordenado en el numeral 3° del auto de 3 de

*Realiza control de legalidad
Verbal, 11001 31 10 005 2021 0058800*

noviembre de 2021 [dejado incólume], con las previsiones dadas en la presente providencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00588 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140be66c357d1ca9770e5909e5c6016fba93374315da8d6cb52be3efa6db4783**

Documento generado en 17/06/2022 06:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00728 00

Para los fines pertinentes legales, téngase notificado personalmente al demandado Manuel Alejandro Velásquez Rico, en virtud del acto de notificación efectuado por el Defensor de Familia adscrito al Juzgado, con apego a las directrices establecidas en el decreto 806 de 2020 [vigente para la época], quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Por tanto, vencido en silencio el traslado de la demanda, se convoca a partes y apoderados a audiencia virtual para la hora de las **9:00 a.m.** de **5 de octubre de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del c.g.p. Secretaría proceda de conformidad. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00728 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df810544e31d562f0257f24b11764cb465152a351f46e7fe1794b5783f1c7c5**

Documento generado en 17/06/2022 06:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00094 00

Para los fines legales pertinentes, téngase adosada a los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en especial, de la familia extensa de la NNA SDG, y aquella respecto al demandado Marlon Sneyder Daza Ugarte. No obstante, previo a la designación de curador *ad litem* que los represente dentro del presente litigio, se impone requerimiento a la E.P.S. Sanitas, para que, en el término de cinco (5) días, se sirva dar contestación al oficio 294 de 11 de marzo de 2022, radicado a través de los canales digitales correspondientes el 18 de marzo siguiente. Déjese contancia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00094 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04147a2e7c9c93d49eb10263c25d3fce1f73f391da35b694dd2c75216399317c**

Documento generado en 17/06/2022 06:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **1984 01085 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase por adosado a los autos las respuestas allegadas por el Fondo Nacional del Ahorro y las mismas póngasele de presente al demandado por el medio más expedito, para los fines que estime pertinentes (Ley. 2213/22, art. 11°).

Al margen de lo anterior, se ordena oficio al Fondo Nacional del Ahorro, para que, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 1° de febrero de 1984, obrante a folio 14 del expediente digitalizado, se sirvan certificar si la medida cautelar de embargo sobre el 40% de las cesantías del demandado, se materializó, y si la misma continúa vigente.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 1849 01085 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4533b3c2373b5c4450e8bf577a2765b69d1fc2dd5e6aa2594e37b990f0b7de3b**

Documento generado en 17/06/2022 06:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>